

ACUERDO MUNICIPAL N° 013 - 2016 - MDC

Cayma, 04 de febrero del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero del año 2016, y;

VISTO:

El Oficio N° 0070-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.BsAsC-J presentado el 02 de febrero del año 2016 por la Micro Red de Buenos Aires con registro de Mesa de Partes N° 00002304; el Informe N° 08-2016-CP-ADMON/MDC de fecha 27 de enero del año 2016 emitido por la encargada de la Oficina de Control Patrimonial y el Informe Legal N° 035-2016-OAJ-MDC. La propuesta del Cronograma de Sesiones de Comisiones Permanentes de Regidores y de Atención al Público para el año 2016 de la Municipalidad Distrital de Cayma, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26 del artículo 9° De la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el 02 de febrero del año 2016 mediante Oficio N° 0070-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.BsAsC-J, con registro de Mesa de Partes N° 00002304, la Micro Red de Buenos Aires, refiere algunas observaciones al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las Comunidades Locales de Administración de Salud y la Municipalidad Distrital de Cayma;

Que, el objeto del Convenio es proveer a la Municipalidad, los servicios profesionales de un médico encargado que brinde la atención de urgencia y emergencia en el vehículo de la ambulancia por las 24 horas del día a la población del distrito de Cayma;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Micro Red de Buenos Aires de Cayma y la Municipalidad Distrital de Cayma", y **FACULTAR**, al Señor Alcalde a la suscripción del mismo según los términos presentados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio definitivo.

Artículo Tercero.- DISPONER; que la Oficina de Secretaría General emita definitivamente el Convenio referido en el artículo primero del presente acuerdo municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosa de Guape Parizaca
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harberth Ray Yñiga Herrera
ALCALDE



PERÚ

Ministerio
de Salud

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MICRO RED DE BUENOS AIRES DE CAYMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Conste en el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MICRO RED DE BUENOS AIRES CAYMA**, con domicilio legal en José Carlos Mariátegui N° 403, Buenos Aires distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa, debidamente representada por su Jefe, la **Dra. Virginia Cristina Condori de Choque**, identificada con DNI N° 29263714, a quien en adelante se le denominara **LA MICRO RED** y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**, con RUC N° 20121103754, con domicilio legal en la Plaza Principal de Cayma, debidamente representado por su Alcalde, **Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera**, identificado con DNI N° 29427261, con Registro Credencial N° 047-2014, y autorizado con **Acuerdo Municipal N° 013-2016-MDC**, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29124 "Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del ministerio de salud y de las regiones", en adelante la Ley.
- NTS N° 051-MINSA/OGDN y 1 – Norma Técnica de Salud para el Transporte asistido de pacientes por vía terrestre.
- Acuerdo Municipal N° 013-2015-MDC. Aprueba la suscripción del Convenio entre la Micro Red de Buenos Aires y la Municipalidad Distrital de Cayma.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA MICRO RED, es una institución pública que es parte integrante del Gobierno Regional de Arequipa, el cual se divide en gerencias dentro de ella la Gerencia Regional de Salud, y dentro de esta se encuentra la Micro Red de Buenos Aires de Cayma, es un órgano de línea que está a cargo de la administración del recurso humano, financiero, y materiales de la micro red, orientados a mejorar continuamente el desarrollo físico, mental y social de toda la población en su ámbito geográfico, lograr que la persona, familia y comunidad cree entornos saludables, desarrollar una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de salud y brindar la atención de salud, en centros poblados y en los establecimientos o locales asignados, denominados Centros y Puestos de Salud. Así también la Micro Red de Buenos Aires de Cayma, presta sus servicios a la comunidad a través de tres establecimientos de salud centro de Salud de Buenos Aires de Cayma, Puesto de Salud de Dean Valdivia y Puesto de Salud de San José de Casimiro Cuadros.

LA MUNICIPALIDAD, De conformidad con la Ley 27972, es una entidad básica de organización territorial del Estado. La municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO



PERÚ

Ministerio
de Salud

Para la ampliación o prórroga del plazo establecido en el párrafo precedente, cualquier de las partes deberá solicitarlo mediante oficio un mes antes del vencimiento del plazo del convenio de la misma forma deberá de aprobarse.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS

El domicilio de las partes es el que aparece en el exordio del presente convenio. Cualquier modificación de los domicilios indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor a 5 días hábiles, sin cuyo requisito el cambio de domicilio no surtirá efecto para la parte no comunicada.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Ambas partes declaran encontrarse conforme con todos los extremos del presente convenio.

Toda aclaración o modificación al presente convenio deberá efectuarse dentro de su vigencia y deberá cumplir las formalidades de Ley.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LAS COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes acuerdan designar a un Coordinador, por cada una de ellas, como responsable de la supervisión y de la correcta ejecución del presente convenio.

La designación de los Coordinadores se efectuara mediante documento simple, por cada una de las partes, emitidos por los suscribientes y surtirá efecto desde que es comunicado por escrito a la otra parte. La primera designación se efectuara en el presente documento.

Con la finalidad de realizar la implementación, adecuación o ambientación de las instalaciones y seguimiento de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como coordinadores.

POR LA MICRO RED

NOMBRE.- Dra. Virginia Cristina Condori de Choque

CARGO.- Jefe de Micro Red de Buenos Aires de Cayma

POR LA MUNICIPALIDAD

NOMBRE.- Gean Carlo Núñez Bolaños

CARGO.- Paramédico de la Ambulancia de la MDC

Todo cambio en la designación de representantes (Coordinadores), deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por el acuerdo mutuo de las partes.



PERÚ

Ministerio
de Salud

- En caso de incumplimiento injustificado del objeto del mismo, así como de las obligaciones establecidas en la cláusula. Para dicho efecto la parte perjudicada requerirá previamente a la otra que cumpla sus obligaciones otorgándole un plazo de cinco días calendarios para que subsane su incumplimiento, vencido dicho plazo y de persistir el incumplimiento se dará por resuelto de pleno derecho el presente convenio.
- La resolución del presente convenio no liberará a las partes de la ejecución de las prestaciones iniciadas antes de dicha resolución, las cuales continuaran siendo ejecutadas hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas partes acuerdan de manera voluntaria que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este convenio serán resueltas por la buena fe y voluntad de las partes caso contrario será resuelta vía conciliación extrajudicial o por las instancias del poder Judicial de Arequipa.

Estando las partes de acuerdo en el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio, proceden a firmarlos en tres ejemplares, a los **08 FEB. 2016**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA

Dra. Virginia Condori/Luna
CMP 22110
Med. Jefe Micro Red Buenos Aires de Cayma

Dra. VIRGINIA CRISTINA CONDORI DE CHOQUE

JEFE DE MICRO RED DE BUENOS AIRES

DE CAYMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harbert Raúl Zúñiga Herrera

Lic. HARBERT RAÚL ZÚÑIGA HERRERA

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAYMA**

